RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-501-15-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";* y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social",* respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *"Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales";* y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)",* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *"Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"*; y, en el cuarto inciso determina que *"El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.";*

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes*

causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.";

Que, mediante oficio S/N de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los veedores Linda Jenny Capito Ruiz (Coordinadora), Pilar Monserrat Carrillo Grandes, Ricardo Sebastián Morales Granda, Enith Karina Segovia Rubio y Verónica Guadalupe Vela Burbano, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para:"Vigilar el Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho de lso estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-20l5, de la Universidad Central del Ecuador";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Linda Jenny Capito Ruiz (Coordinadora), Pilar Monserrat Carrillo Grandes, Ricardo Sebastián Morales Granda, Enith Karina Segovia Rubio y Verónica Guadalupe Vela Burbano, cuyo objeto fue "Vigilar el Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho de los estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-20l5, de la Universidad Central del Ecuador";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0112-M, de fecha 27 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de cierre de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho de lso estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-20l5, de la Universidad Central del Ecuador"; elaborado por la Ab. Pilar Díaz; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son: *"Cumplido todas las etapas de la guía metodológica de Veedurías Ciudadanas y de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina lo siguiente: Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. e) Por no presentar los informes en los plazos requerido (....). De acuerdo al inciso final el artículo enunciado, dispone que: "En los casos establecidos en los literales b,c,d,e, y f, el Pleno del CPCCS, resolverá en base al informe presentado por la Subcoordiancción Nacional de Control Social";* de igual manera constan las siguientes recomendaciones: "Con los antecedentes expuestos, la *Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, el*

cierre de Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0065-M, de fecha 06 de febrero enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho de los estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-2015, de la Universidad Central del Ecuador", en el que como recomendaciones constan las siguientes *"1. Respecto a las conclusiones constantes en el informe técnico de cierre de la veeduría ciudadana,* ***esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda*** *al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma, y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 30, literal e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. N°. 383, 26-xi-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría); 2. Respecto a la no entrega de la documentación e información por parte de la entidad observada, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitir el informe a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que investigue una presunta vulneración de los derechos de participación por parte de los funcionarios de la UCE al no facilitar la información requerida por la veeduría ciudadana";*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho de los estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-2015, de la Universidad Central del Ecuador", presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0112-M, de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0065-M, de fecha 06 de febrero enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho de los estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-2015, de la Universidad Central del Ecuador", así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal c) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

Art. 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción el presente Informe Técnico de Cierre de la veeduría para "Vigilar el Proceso de Titulación

de la Carrera de Derecho de los estudiantes en el Sistema Semestralizado, que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-2015, de la Universidad Central del Ecuador", así como la presente resolución, para que de conformidad al artículo 27 del Reglamento General de Veedurías aplicable al presente proceso, dé inicio a la investigación por una posible vulneración a los derechos de participación por parte de los funcionarios de la Universidad Central del Ecuador al no haber facilitado la información requerida por la veeduría ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución e Informe Técnico de Cierre: a la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho sobre la veeduría de los estudiantes que pertenecían al Plan de Titulación del sistema Semestralizado que culminaron sus estudios en las promociones 2014-2014, 2014-2015; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra La Corrupción; y, a los veedores, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes febrero de dos mil diecisiete. -

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Participa ECUADOR
Tú tienes el poder
Mayor información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210
www.cpccs.gob.ec